

ABOGADOS GOLONDRINAS O LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA PROFESIÓN JURÍDICA: EL CASO DE VENEZUELA

Rogelio Pérez Perdomo¹

ORCID 0000-0003-0086-0855

Correo electrónico: rperez@unimet.edu.ve

Resumen

Aunque todavía el derecho se piensa como nacional hay elementos para pensar que no está limitado por las fronteras nacionales. La nacionalización del derecho es fundamentalmente un fenómeno del siglo XIX y comienzos del siglo XX, pero la circulación de la idea jurídica, los trasplantes legales existieron en esa época y muestra que la internacionalización estuvo siempre presente. Más recientemente, la presencia de abogados extranjeros, firmas internacionales de abogados y los estudios de derecho en países extranjeros han acentuado la internacionalización. El artículo analiza en particular la presencia de abogados y profesores de derecho extranjeros en Venezuela en el siglo XX y la tendencia más reciente de la migración de abogados venezolanos fuera del país. Los obstáculos para la adaptación vienen más de la cultura que de la diferencia de las reglas de derecho.

Palabras clave: internacionalización del derecho, abogados extranjeros, abogados venezolanos.

THE SWALLOW BIRD LAWYERS OR THE INTERNATIONALIZATION OF THE LEGAL PROFESSION: THE VENEZUELAN CASE

¹LIM Harvard, Doctor en Ciencias mención Derecho, Universidad Central de Venezuela. Profesor, Universidad Metropolitana, Caracas. Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia (Venezuela). Académico Honorario de la Academia Peruana de Derecho

Abstract

The article argues that the law is more international or global than usually thought. The nationalization of law was mostly a 19th and early 20th century phenomenon, but law transplants and the circulation of legal ideas indicate that there was always an international element. More recently, the presence of foreign lawyers and international law firms and the study of law in foreign countries have accentuated the international character of law. The article studies in particular foreign lawyers and law professors in 20th century Venezuela and the more recent trend of Venezuelan lawyers migrating out of the country. The challenges for lawyers working abroad does not arise from the different set of rules but from cultural particularities.

Keywords: internationalization of law; foreign lawyers; Venezuelan lawyers.

ADVOGADOS DE GOLONDRINAS OU A INTERNACIONALIZAÇÃO DA PROFISSÃO JURÍDICA: O CASO DA VENEZUELA

Resumo

Embora a lei ainda seja considerada nacional, há elementos para pensar que ela não está limitada por fronteiras nacionais. A nacionalização do direito é fundamentalmente um fenômeno do século XIX e início do século XX, mas a circulação de ideias jurídicas, transplantes jurídicos existiu naquela época e mostra que a internacionalização sempre esteve presente. Mais recentemente, a presença de advogados estrangeiros, escritórios de advocacia internacionais e escritórios de advocacia em países estrangeiros acentuou a internacionalização. O artigo analisa em particular a presença de advogados e professores de direito estrangeiros na Venezuela no século XX e a tendência mais recente na migração de advogados venezuelanos para fora do país. Os obstáculos à adaptação vêm mais da cultura do que da diferença nas regras de direito.

Palavras-chave: internacionalização do direito, advogados estrangeiros, advogados venezuelanos.

Nacionalización e internacionalización en el derecho

Abogados extranjeros en Venezuela

Abogados venezolanos expatriados

Las tribulaciones de las golondrinas

Hoy estamos acostumbrados a percibir el derecho como nacional. En la definición corriente el derecho sería el conjunto de reglas coercibles sancionadas por el estado. Como los estados son nacionales tenemos sistemas jurídicos nacionales: el derecho es colombiano, venezolano, argentino, francés, etc. Las escuelas de derecho, especialmente en América Latina, tienen como misión enseñar el derecho nacional. La literatura didáctica está generalmente dirigida al país, con algunas excepciones como los cursos de filosofía del derecho, derecho internacional público y derecho comparado, por ejemplo. En definitiva, se enseña un derecho nacional, generalmente a los nacionales de un país, para que ejerzan su profesión en el país donde han estudiado. Parecería que estamos así en presencia de un ordenamiento y de una disciplina con claros límites territoriales. Tal vez una ciencia nacional, aunque esto parezca un oxímoron. O tal vez ese lugar común no sea tan cierto.

La nacionalización del derecho es algo nuevo en la historia del pensamiento jurídico de nuestra tradición (Merryman & Pérez-Perdomo, 2019). Hasta el siglo XVIII el derecho era pensado sin limitación de espacio ni de tiempo. El derecho fundamentalmente era el romano y los derechos nacionales apenas si se estudiaban en las escuelas de derecho. El idioma formal de los estudios jurídicos era el latín. Naturalmente lo que se estudiaba como derecho romano tuvo variaciones muy importantes en el tiempo y en los distintos territorios, pero esto no es lo relevante ahora. En el siglo XIX la concepción del derecho cambió. Por una parte, se asoció con el estado y la legislación, a la vez que los juristas se convirtieron en los constructores de los estados nacionales, en los redactores de constituciones y de leyes, y también en la ‘huestes de estado’, para usar la expresión de Gaitán Bohórquez (2002).

En este trabajo sostenemos que esta transformación nunca fue total y que distintos tipos de circunstancias han hecho que el derecho y el conocimiento jurídico hayan sido menos nacionales que la concepción corriente del derecho sugiere. También que abogados

y profesores de derecho se han movido entre las naciones y tal vez han ayudado a que el derecho haya tenido una cierta dimensión universal. A esto hace referencia el título, pues es bien conocido que las golondrinas son aves migratorias por excelencia.

Arm Tungnirun (2018) ha estudiado un caso que muestra una situación extrema en nuestra época en relación con el caso de Myanmar. Este país permaneció cerrado al mundo por varias décadas. Por supuesto, tenía estudios jurídicos y abogados, pero al abrirse al mundo requirió tanto nuevas reglas como abogados que pudieran manejarse con inversionistas extranjeros y el nuevo derecho. Como consecuencia, ha vivido una verdadera invasión de abogados de distintas partes del mundo. Tungnirun mismo es un ejemplo de la transnacionalización en los estudios de derecho: él es profesor de derecho en Tailandia, su trabajo es su tesis doctoral en Stanford, California, y versa sobre Myanmar. El caso analizado por Tungnirun puede parecer extraño, pero tal vez no lo es tanto. Este trabajo presenta la situación de Venezuela para mostrar la tensión entre lo nacional y lo internacional en una geografía que el lector de esta revista tal vez encontrará menos exótica.

El caso de Venezuela es interesante porque en el siglo XX fue un país atractivo para abogados (y otros profesionales) extranjeros. La presencia de estos abogados tuvo una influencia significativa en cambios importantes tanto en la práctica profesional como en la vida académica. En el siglo XXI, el movimiento ha sido a la inversa: el de abogados venezolanos que se han radicado en distintos países. Las preguntas son las mismas: qué lleva a profesionales del derecho a emigrar a un país extranjero, qué importancia tiene esa presencia y cuáles son los obstáculos que debe superar para adaptarse a sistemas legales y culturas jurídicas diferentes. Las secciones centrales de este estudio versan sobre esas dos caras: las de extranjeros en Venezuela y la de los venezolanos en el extranjero. La sección introductoria y la conclusiva plantean los problemas más generales de la nacionalización-internacionalización de las culturas jurídicas.

Este trabajo se basa en varias investigaciones previas sobre los abogados y la educación jurídica (Capriles & Pérez Perdomo, 2019; Gómez & Pérez Perdomo, 2018; Pérez Perdomo, 2001, 2004, 2018, 2019a, 2019b) y también sobre investigaciones en curso.

Es probable que haber estudiado y trabajado en distintos países haya sido importante para esta línea de investigación y seguramente la experiencia personal esté presente, pero tanto en este como en otros trabajos trato de usar la bibliografía disponible y las conversaciones con abogados y profesores de derecho que han vivido la expatriación. Este trabajo es un esfuerzo de presentar de manera general y provisoria varios proyectos de una línea de investigación emprendida hace años, con la advertencia de que algunos de esos proyectos todavía están en marcha y que los resultados deben ser considerados provisorios.

Nacionalización e internacionalización en el derecho

La tensión entre lo local y lo general posteriormente se convirtió en tensión entre lo nacional y lo internacional. En la antigua Roma surgió el *iusgentium* al lado de *iuscivilis* cuando los extranjeros comenzaron a llegar a Roma. En la Edad Media los derechos principalmente estudiados eran universales: el derecho romano y el canónico. Sin embargo, se estudiaba como algo secundario el *iusfeudorum*. En la Edad Media tardía los comentaristas incorporaron los estatutos de las ciudades en su análisis, es decir, incorporaron lo local. El derecho mercantil, la *lexmercatoria*, surgió como costumbres y formas de resolver conflictos entre los comerciantes para esquivar la justicia y las costumbres o regulaciones locales en sus conflictos. El *mosgallicus* propuso a la vez la construcción de un derecho conforme a la razón, pero expresado en el lenguaje nacional. Tal vez la obra que expresa más claramente esta tensión es *Les lois civiles dansleurordrenatural* (1689) de Jean Domat. El orden natural era el conforme a la razón, pero la idea era que el Rey de Francia lo convirtiera en derecho nacional. Esta idea fue realizada por los códigos civiles del siglo XIX, comenzando por el francés de 1804. El Código Civil era así presentado como racional (universal) y nacional.

La tensión estaba ya presente en la enseñanza del derecho romano en el siglo XVIII. El libro introductorio y tal vez más importante en la educación jurídica fue el de Justiniano: las *Instituciones*. Arnoldo Vinnius hizo una edición comentada, también en latín a la cual Heineccius le agregó anotaciones. Vinnius y Heineccius convirtieron el libro en una obra de derecho natural racionalista, pero pronto se le comenzaron a agregar nuevas notas referidas a los derechos nacionales. Ese fue el caso de la edición que hizo Juan de Sala (Valencia,

1779) muy difundida en la América española. Fue una edición ‘castigada’ (censurada porque Vinnius era protestante) y adaptada para el uso en España y sus colonias (*Vinniuscastigatus, atque ad usumtironumHispanorumaccomodatus*). La edición hacía referencia a la legislación española, especialmente a las Siete Partidas. Hubo ediciones de Vinnio en toda Europa. Una de las últimas se hizo en Barcelona, esta vez traducida al español, pero con notas de derecho catalán (1867). La extraordinaria historia de las *Instituciones Imperiales comentadas* ha sido muy bien narrada y analizada recientemente por Beck Varela (2013). Muestra la tensión entre lo universal, lo nacional y lo local.

Otra historia de interés sobre la tensión entre lo nacional e internacional es la de Andrés Bello (Caracas 1781/ Santiago, Chile 1862). Nacido y educado en Caracas, se radicó en Chile después de una larga estancia en Londres. Provisto de una sólida cultura europea, ha pasado a la historia del derecho como el redactor del Código Civil chileno (1855) y dos obras didácticas, aparte de artículos de mucho interés. De talante conservador fue un modernizador de la legislación y los estudios jurídicos por su apertura a las ideas que circulaban en Europa y en los Estados Unidos. Su Código Civil fue adoptado por varios países de Hispanoamérica. En Chile fue senador y rector de la universidad. Tanto Chile como Venezuela se lo disputan como héroe nacional. La biografía y la obra de Bello muestra que en la etapa de nacimiento de las repúblicas hispanoamericanas el nacionalismo no era fuerte, pero que luego obras como el Código Civil y su propia persona son reclamadas como emblemas nacionales.

Sin duda, el acentuado positivismo jurídico de finales del siglo XIX y primera mitad del XX hicieron mucho por nacionalizar el derecho y asociarlo estrechamente al estado. En distintos países se entendió que el propósito de la educación jurídica era la enseñanza del derecho nacional. Retener en la memoria el mayor número de reglas de derecho presentes en la legislación nacional fue el saber jurídico para algunos profesores, aunque otros más enterados de las nuevas corrientes en Europa, se esforzaron en presentar de la manera más sistemática los principios y reglas de ese mismo derecho nacional. Nótese que es un proyecto intelectual no muy distinto a la propuesta del *mosgallicus*, y en especial, de Domat. El tiempo, por supuesto, había cambiado y estos sistematizadores del derecho lo que estaban haciendo era la incorporación de la llamada ‘ciencia jurídica alemana’ (Merryman

& Pérez-Perdomo, 2019). Ciertamente esto era un avance notable frente a la extraordinariamente seca y mortalmente fastidiosa enseñanza exegética de mediados del siglo XIX (Le Bos, 2019).

Damaska (1968), al comparar una buena educación jurídica europea continental con la de Estados Unidos, notó que la europea proveía claridad conceptual y una imagen organizada del ordenamiento jurídico. Torres Arends (1997), comparando el razonamiento jurídico de los estudiantes de derecho de la Universidad Central de Venezuela con los de la Universidad de Oxford encontró en los primeros el desarrollo del razonamiento abstracto, mientras en los segundos capacidad de resolver problemas. Un hallazgo de estudio de campo en línea con la observación de Damaska unas décadas más temprano.

El sueño de Domat perdió atractivo en la segunda mitad del siglo XX. Ya el positivismo jurídico había dado al traste con la idea del orden natural o racional. El derecho se asoció con la voluntad política y la coerción. Cuando el derecho se usó por el nacional socialismo y movimientos similares para propósitos genocidas e inhumanos, el positivismo jurídico crujió. Varios movimientos intelectuales desplazaron al positivismo estatista. Sin duda el movimiento a favor de los derechos humanos, que retoma mucho del universalismo del derecho natural, se ha convertido en parte de la cultura contemporánea (Friedman, 2011). Se han multiplicado los organismos internacionales de protección de los derechos humanos y se evalúa a los sistemas jurídicos nacionales con el criterio de su eficacia para proteger los derechos de sus ciudadanos. La protección de los derechos está asociada con otra idea clave de la cultura jurídica contemporánea, el estado de derecho. Este básicamente propone la limitación del poder del estado para el fortalecimiento de los derechos ciudadanos y está asociado a la democracia en la cultura política de hoy (Pereira Menaut, 2003; Salazar Ugarte, 2006). Por último, la asociación del derecho con las políticas públicas, la economía y la sociedad en general es un ataque a la línea de flotación de la 'ciencia' conceptual del derecho o idea de un sistema normativo nacional lógicamente trabado. Los manuales de derecho nacional, las obras didácticas de esta tendencia, son justamente atacadas por olvidarse de la otra mitad del tema: la conexión del derecho con la sociedad (Jamin, 2011).

Este trabajo se escribe en la situación de confinamiento que ha sido la reacción de los distintos estados en relación con la pandemia de la COVID-19 (abril de 2020). Varios estados han tomado medidas bien en exceso de lo permitido por la constitución y ha habido un rebrote del nacionalismo más exacerbado. En qué medida estas circunstancias afectarán de manera más o menos permanente la cultura jurídica contemporánea está por verse, pero las cambiantes realidades del mundo actual nos deben hacer prudentes en la apreciación de tendencias.

Abogados extranjeros en Venezuela

La presencia de abogados extranjeros en cualquier país es una manifestación extrema de internacionalización. La profesión de abogado tiene un fuerte elemento relacional: los abogados preferirán ejercer la profesión donde tienen sus relaciones familiares y sociales que los pueden proveer de clientes, del *know-who* tan importante en las sociedades acentuadamente relacionales (Dezalay & Garth, 1997), y en general, donde pueden manejarse más cómodamente por el conocimiento de la cultura jurídica general. En algunos países, el oficio y el estatus profesional puede estar determinado por la clase o grupo social de procedencia, lo que dejaría poco espacio a los extranjeros (Silva García, 2001:22ss). La formación de los abogados con fuerte acento en el sistema jurídico donde está localizada la escuela de derecho parte del supuesto que la mayor parte de los estudiantes de esa escuela van a ejercer la profesión en ese país.

Hay otras formas de internacionalización que ofrecen menos dificultades, como el uso de literatura jurídica no nacional, incluso en lenguas extranjeras, o como los trasplantes de legislación. En Venezuela, estas dimensiones fueron frecuentes desde el inicio del período republicano, frecuentemente llamado ‘nacional’ por los historiadores, pero no vamos a insistir en ellas.

No se ha detectado la presencia de abogados extranjeros en Venezuela durante el siglo XIX. Dada la débil integración de Venezuela al capitalismo mundial y la crónica turbulencia política y continuas guerras civiles puede formularse la hipótesis que no los hubo. El siglo XX es una historia diferente: el país se pacificó e integró al sistema mundial

y el comienzo de importantes inversiones en petróleo y otras actividades dinamizó la economía. En Caracas a comienzos del siglo XX hubo ya abogados de negocios, generalmente organizados en pequeñas firmas locales, pero con buenas conexiones con empresas y firmas de abogados en el extranjero. Tal vez el más conocido de ellos fue Juan Bautista Bance, fundador de la primera firma moderna de abogados. Bance fue un jurista académico, profesor de derecho romano, pero en la historia de Venezuela es más conocido como el abogado de New York and Bermúdez Company, una empresa con un largo historial de conflictos con el gobierno venezolano. Mencionamos a Bance, un abogado que manejaba varios idiomas para destacar la conexión de los abogados aun en fechas muy tempranas con inversionistas extranjeros.

Un abogado de especial interés para este análisis fue José María Travieso Paúl. Activo como abogado de negocios en Caracas a comienzos del siglo XX se convirtió en corresponsal de la firma de abogados de Edward Schuster de Nueva York, dedicada principalmente a asuntos de minería. Charles Evans era uno de los abogados de Schuster que decidió residenciarse en Caracas y en 1928 formó con Travieso Paúl la firma Travieso Evans que sigue siendo una de las principales firmas de abogacía de negocios en Venezuela con el nombre de Travieso Evans Arria Rengel & Paz. Evans era abogado de Virginia y debido a unos acuerdos internacionales vigentes en la época pudo lograr el reconocimiento de su título de abogados y ejercer en Caracas sin mayores dificultades. Otros abogados de los Estados Unidos se unieron posteriormente a la firma. Tal vez el más conocido fue Thomas L. Hughes, quien fue socio de la firma por más de 25 años. Entre otras actividades fue presidente de la Cámara de Comercio Venezolana Americana. Hughes para poder ejercer plenamente como abogado, decidió estudiar de nuevo la carrera de derecho en Venezuela, lo que hizo en la Universidad Católica de Caracas². En 2015, la página web de la firma informaba que “la mayoría de nuestros abogados ha realizado estudios de postgrado en prestigiosas escuelas de leyes de los Estados Unidos de América y Europa, tales como

²No he podido obtener información escrita sobre Hughes, pero lo conocí y conversé con él en 1970. Era graduado en derecho de Yale. Por estas conversaciones supe que prefirió hacer los estudios de derecho de nuevo en Venezuela en vez que intentar revalidar el título pues eran conocidos los obstáculos que los abogados examinadores ponían a los aspirantes. Por información fragmentaria en Internet he averiguado que estuvo activo al menos hasta 1985

Harvard, Yale, Columbia, New York University, University of California, Tulane e Instituto Empresa (Madrid)”.

En 1953 se estableció en Caracas Guy Benson y con Pérez Matos formó la sociedad conocida hoy como Benson, Pérez Matos, Antakly & Watts, que sigue siendo una firma importante de abogados de negocios. Poco después, en 1955, Baker & McKenzie siguió un patrón similar, pues se estableció en Caracas de la mano de Ramón Díaz y Asociados con abogados nacionales y extranjeros. Uno de los abogados extranjeros fue Malcom Caplan, quien se mantuvo activo en la firma hasta 2000, siendo reconocido nacional e internacionalmente por sus conocimientos y experiencia en materia fiscal.

Baker & McKenzie de Venezuela fue la primera oficina fuera de los Estados Unidos de lo que se convirtió luego una firma global (Bauman, 1999). Claramente Caracas fue un lugar atractivo para abogados firmas internacionales y varias otras abogados extranjeros y firmas se establecieron en Caracas. Entre los abogados está John Pate quien se radicó en Caracas desde la década de 1970 y en 1980 estableció con René De Sola la firma De Sola Pate & Brown. Bentata abogados fue una firma venezolana que contrató un número de abogados extranjeros, entre ellos Fernando Peláez, un distinguido abogado mexicano con amplia experiencia internacional. Peláez se separó luego de Bentata y formó Hoet Peláez Castillo & Duque que llegó a ser una de las principales firmas de Caracas.

Caracas contó con un buen número de abogados extranjeros hasta la década de 1980, en buena parte como parte de la inmigración europea de las décadas de 1950 y 1960, y de la latinoamericana especialmente en la década de 1970. En la medida en que los abogados locales se hicieron más numerosos también aumentó su tendencia a proteger lo que ellos pensaban era su mercado. La reválida del título de abogado debían hacerla presentando exámenes en materias relacionadas con el derecho positivo venezolano en una de las universidades públicas con escuela de derecho. La Universidad Central de Venezuela era la única de ese tipo en Caracas y con frecuencia los profesores en áreas de derecho positivo eran también abogados profesionalmente activos. Esto convirtió los exámenes de reválida en verdaderas ordalías. Los abogados extranjeros que entrevisté debieron buscar alternativas. Ya vimos que Thomas Hughes estudió de nuevo la carrera y lo hizo en la

Universidad Católica. Fernando Peláez hizo la reválida en la Universidad de los Andes (Mérida) por lo que tenía que viajar para presentar los exámenes. Otros abogados extranjeros no revalidaban y eran miembros de una firma, pero se cuidaban de no aparecer formalmente en los documentos que debían tener una tramitación pública en Venezuela³.

La presencia de abogados extranjeros fue disminuyendo tal vez por estos obstáculos que porque Venezuela se hizo menos atractiva para las inversionistas y abogados. Hoy las distintas firmas internacionales que operan en Caracas generalmente no tienen abogados extranjeros. Lo usual es que sean abogados venezolanos, pero que estos hayan hecho estudios de postgrado en el extranjero y que manejen de manera fluida el inglés y eventualmente otros idiomas extranjeros. En general, las firmas de abogados de negocios han reducido su tamaño afectadas por las políticas anti-empresariales de la revolución chavista (Gómez & Pérez Perdomo, 2018).

Muy influyentes en la cultura jurídica venezolana fueron los profesores de derecho que se residenciaron en Caracas y otras ciudades debido a las persecuciones en Europa y en otros países de América Latina. El flujo comenzó desde finales de la década de 1930 y, por supuesto, no estuvo reducido a la gente de derecho. Martín Frechilla (2006) estudió a quienes trabajaron en la Universidad Central de Venezuela entre 1936 y 1958 e hicieron una contribución importante a la academia venezolana. Entre ellos estuvo Ernest Wolf, autor de un interesante tratado de derecho constitucional venezolano (Wolf, 1945). Domingo Casanovas, Niceto Alcalá Zamora h., y Antonio Moles Caubet son otros profesores destacados en el estudio. El flujo fue mucho mayor a partir de 1958 cuando en Venezuela se restableció la democracia. Hay libros-homenajes a algunos que tuvieron una larga estadía y una enorme influencia por haber dirigido institutos de investigación. Este es el caso de Roberto Goldschmidt, quien dirigió el Instituto de Derecho Privado e impulsó especialmente el derecho mercantil y el derecho comparado. Manuel García Pelayo fue director del Instituto de Estudios Políticos y muy influyente en estudios de derecho constitucional y filosofía del derecho. Antonio Moles Caubet fue director del Instituto de

³Mucha de la información y entrevistas mencionadas sobre abogados extranjeros son parte de un trabajo en preparación adelantado con Maritza Mézáros. El trabajo estudia con cierto detenimiento el caso de Baker McKenzie.

Derecho Público e impulsó especialmente el derecho administrativo. No fueron los únicos. También enseñaron por varios años en la Universidad Central de Venezuela Francisco Rubio Llorente, Juan Di Stefano, Manuel Granell, Anders Hallström, Mario PesciFeltri, Eduardo Novoa, Enrique Silva Cimma, Julia Barragán y varios otros. Otras universidades también recibieron un número importante de profesores extranjeros. Lamentablemente no tenemos una obra de conjunto sobre la contribución de los expatriados al derecho y la cultura jurídica venezolana⁴, al estilo de lo realizado para Estados Unidos e Inglaterra por Graham (2002) y Zimmermann (2004), respectivamente.

Las universidades venezolanas fueron ambientes más acogedores con los extranjeros que los abogados como profesión. También sabemos que vinieron a Venezuela por la persecución o la difícil situación de sus patrias de origen. Por supuesto, tuvieron choques culturales, algunos de los cuales contaban como anécdotas, que para los venezolanos eran graciosas pero que podían significar una dificultad o disgusto para el extranjero⁵. Más se ha escrito sobre cómo influyeron en difundir un estilo académico sobre todo en aquellos que éramos los jóvenes profesores que trabajamos con los grandes maestros (por ejemplo, Njaim, 1980, sobre García Pelayo).

En resumen, la idea de que el derecho es una disciplina enteramente nacional y que su ejercicio profesional y su enseñanza estarán reservados a las personas con una formación en el país respectivo no es cierta. Los negocios y las ideas no están limitados a un país. En general, la experiencia de Venezuela fue muy positiva con la inmigración en general, y en particular, con haber recibido abogados y profesores de derecho extranjeros. Pero es cierto que este es un caso más bien excepcional. Otros países de América Latina no tuvieron la

⁴La información sobre profesores extranjeros en Venezuela viene de mi experiencia personal. Fui estudiante de Goldschmidt, García Pelayo, Moles Caubet, Granell y Di Stefano en la Universidad Central de Venezuela y colega de los otros mencionados. Anders Hallström me instruyó sobre métodos de investigación social y Victor Li-Carrillo, profesor peruano de filosofía, sobre la teoría de la argumentación. Como hablo desde mi experiencia personal no he podido mencionar la presencia de profesores extranjeros en otras universidades venezolanas.

⁵ La anécdota más divertida de la que hay testimonio escrito no es de un jurista sino de una escritora. Isabel Allende contó sobre la experiencia de entrar a una panadería o una cafetería en Caracas. Sin duda para esta chilena no fue fácil adaptarse a la cultura del café (y a la manera de pedirlo) prevalente en Caracas de finales de la década de 1970. Estas anécdotas que pueden parecer banales y hasta chistosas, pueden ser obstáculos culturales serios para el extranjero que lo vive.

experiencia de haber recibido tan alto número de abogados y profesores de derecho y de otras disciplinas.

Abogados venezolanos expatriados

La otra cara de la moneda que nos interesa explorar ha sido la emigración de los abogados venezolanos. Los emigrados representan solo un segmento de la internacionalización de los abogados. En el derecho ha surgido un sector transnacional que atiende asuntos y negocios internacionales (Friedman, 2001). Los abogados que trabajan para las organizaciones internacionales como la Unión Europea, el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio y la Organización Internacional del Trabajo, entre muchas otras, corresponden a este sector y son numerosos y crecientemente influyentes (Weiler, 2001). Usualmente los abogados que trabajan para esas instituciones se familiarizan con varios derechos nacionales y con las regulaciones propiamente internacionales. Las grandes firmas globales de abogados son otros actores privilegiados en este sector del derecho y de la profesión. También hay casos de grandes litigios que se llevan a cabo en más de una jurisdicción o que requieren abogados de varias jurisdicciones que deben tener la habilidad de comunicarse fluidamente entre ellos (Gómez, 2020).

El segmento transnacional de la profesión jurídica puede detectarse aun en organizaciones más reducidas. Por ejemplo, la empresa petrolera venezolana (PDVSA) fue una vez una importante transnacional. Entre los abogados que trabajaban en la consultoría jurídica de la empresa había un sector que se ocupaba de los contratos internacionales y los conflictos en distintos países donde la empresa desarrollaba su actividad. Este sector de los abogados manejaba idiomas extranjeros y estaban familiarizados con derechos distintos a los venezolanos y con los sistemas internacionales de arbitraje (Pérez Perdomo, 2001). En consecuencia, se puede ser un abogado transnacional sin cambiar necesariamente de residencia, aunque generalmente convirtiéndose en viajero frecuente.

El sector transnacional de la profesión existe en prácticamente todos los países. Requiere una formación especial que incluye aprendizaje de idiomas, vocación de estudio permanente, amplitud de mente para entender distintas culturas jurídicas y tal vez un cierto

gusto por lo exótico o al menos tolerancia por otras costumbres y culturas, pero no produce los traumas de la expatriación.

El fenómeno de la emigración de los abogados venezolana ha ocurrido como parte de un fenómeno más general de emigración. Ya en la década de 1990 comenzó la emigración de venezolanos y de extranjeros residentes en Venezuela que huían de la inestabilidad política y económica, y el incremento de la violencia delictiva. Esos factores se agravaron a partir de 1999 con el inicio de la revolución chavista. Se agregó un nuevo factor: la persecución política. Hacia 2005 había emigrado un millón de venezolanos. El flujo ha continuado acelerándose dramáticamente desde 2014 cuando la represión y luego la hiperinflación y la parálisis económica fueron factores concomitantes. Las estimaciones varían dependiendo de quiénes se cuentan como venezolanos que emigran. Los hijos y nietos de los numerosos inmigrantes del pasado frecuentemente son contados como nacionales que regresan al país de origen de padres o abuelos (y no como venezolanos, pues tienen la doble nacionalidad). Solo Colombia cuenta 1.800000 venezolanos en su territorio y son centenares de miles los que han emigrado a cada uno de los otros países de América Latina, a Europa y los Estados Unidos.

En los distintos trabajos consultados no he encontrado cifras discriminadas por profesiones y es probable que los abogados no sean los profesionales más propensos a la emigración. Las observaciones que siguen están basadas en estudios puntuales.

Capriles & Pérez Perdomo (2019) estudiaron los abogados graduados en la Universidad Metropolitana entre 2006 y 2016. La Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana es pequeña y nueva. La promoción de 2006 fue la primera. En el período de 11 años que fueron analizados, la universidad graduó 473 abogados (43 por año), lo que representa aproximadamente el 0.25 por ciento de los abogados graduados en el país en ese período. La Universidad Metropolitana comenzó a funcionar en 1970, es privada y sin fines de lucro. Está muy orientada hacia los negocios, el desarrollo tecnológico y la investigación. En los estudios jurídicos frecuentemente se usan casos y están orientados a la formación de competencias (en lugar de transmisión de conocimientos) y a la investigación pues se exige un trabajo de grado, que debe ser una investigación. Además, deben presentar

un examen comprensivo y deben alcanzar un alto nivel en el manejo del inglés. Estas exigencias son infrecuentes en los estudios jurídicos en Venezuela. La universidad ofrece flexibilidad curricular y son comunes los estudios simultáneos con otras carreras y los trabajos de grado interdisciplinarios.

El estudio realizado logró localizar 353 graduados, 63 por ciento de los cuales son mujeres. El 57 por ciento de los graduados trabaja fuera de Venezuela. Esto no es inusual en la Universidad Metropolitana cuyas carreras más numerosas son las ingenierías. Alrededor de dos tercios de los graduados de la universidad trabajan en el exterior. Están divididos básicamente por tercios entre Estados Unidos (34%), Europa (33%) y América Latina (30%). La sorpresa que deparó el estudio es que el 48 por ciento trabaja en el ámbito jurídico, bien sea en firmas de abogados, consultorías jurídicas u organizaciones no gubernamentales relacionadas con derecho.

El patrón de carrera más usual es que después de su grado en la Universidad Metropolitana o unos pocos años de ejercicio profesional, los graduados realizan estudios de postgrado y tienden a quedarse en los países donde realizan estos estudios. Este patrón es menos frecuente entre quienes se radicaron en otros países de América Latina, pues en este caso lo usual son los estudios de postgrado en Europa o los Estados Unidos.

Para un estudio sobre abogados venezolanos expatriados (Gómez, Guerrero & Pérez Perdomo, en curso) se realizó un grupo focal con ocho abogados residenciados en Miami, todos graduados en la Universidad Católica Andrés Bello. La escuela de derecho de esta universidad funciona desde la década de 1950 y es grande y prestigiosa. Gradúa un promedio de 170 abogados por año. Los abogados entrevistados también habían hecho postgrados en el extranjero, pero relacionaron más el impulso a la emigración con su experiencia profesional. Habían formado parte de firmas internacionales de abogados o trabajaban en la consultoría jurídica de una multinacional que los trasladó a los Estados Unidos.

El estudio de Gómez, Guerrero Rocca y Pérez Perdomo tiene como punto de comparación los abogados cubanos que se residenciaron en Miami a raíz de la Revolución

Cubana. En líneas generales fueron bien recibidos por las autoridades de Estados Unidos y Florida. No tuvieron dificultades de visa. El Estado de Florida y la barra de abogados le ofrecieron cursos para facilitar la presentación del examen de la barra. No fueron muchos quienes aprovecharon estas oportunidades. En contraste, los abogados venezolanos no han tenido esas facilidades, pero son numerosos los que trabajan como abogados en Miami y otras ciudades de los Estados Unidos. Por el momento solo tenemos hipótesis tempranas. Una de ellas es la diferencia de tiempo de las dos revoluciones. En 1959 o 1960 no había firmas internacionales de abogados en La Habana, los estudios de derecho en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos, no eran usuales, y los abogados eran generalmente monolingües. Era la época del carácter nacional del derecho. En 2000 el mundo había cambiado y en Caracas había un sólido número de abogados cosmopolitas o transnacionales. La diferencia puede ser resumida con la palabra globalización.

Los cuestionarios que respondieron los abogados graduados en la Universidad Metropolitana, la conversación en el grupo focal de los graduados en la Universidad Católica y varias entrevistas personales llevan a la idea que la decisión de emigrar es difícil y que la adaptación a una sociedad distinta, con una cultura inusual para el emigrante, los requerimientos burocráticos asociados con visa de trabajo, nuevos empleos, asentamiento en una ciudad distinta y sobre todo las dificultades y engorros que implican los exámenes y demás trámites para la habilitación profesional, constituyen una verdadera carrera de obstáculos. Dentro de estos obstáculos está también la adaptación a un sistema jurídico y una cultura jurídica diferentes. Es un obstáculo que se refiere al carácter nacional del derecho. ¿Cuán grande es ese obstáculo? La respuesta va más allá del estudio sobre Venezuela y es el tema de nuestra conclusión.

Las tribulaciones de las golondrinas

Lo primero es reconocer las dificultades de la adaptación. Estas dificultades se presentan aun entre países cercanos que comparten segmentos de su historia y han tenido contactos frecuentes como Colombia y Venezuela. Abogados venezolanos en Bogotá me hablaron de las dificultades de adaptación a la cultura jurídica, más que al derecho. Por supuesto, hay muchas reglas de derecho diferentes y muchas otras similares, pero allí no

radica la dificultad. El lenguaje jurídico presenta también algunas diferencias, pero tampoco ese obstáculo es mayor. La manera como se presenta la legislación es distinta y las dificultades iniciales que esto ofrece no son despreciables. Las dificultades mayores venían de aspectos más intangibles de la cultura jurídica. La abogada venezolana entrevistada, con una experiencia considerable en Venezuela, debió apoyarse en abogados colombianos para muchas tramitaciones que en Caracas no le hubieran presentado dificultad. Otras dificultades provienen de aspectos culturales más generales. Una abogada joven con una fuerte especialización y con experiencia de trabajo en Venezuela se radicó en otro país latinoamericano y comenzó a trabajar en una firma relativamente grande. Lo que le llamó la atención fue el ambiente machista: había pocas abogadas y todas eran tratadas como algo menos que colegas por los abogados varones.

Las dificultades pueden ser aún mayores cuando se cruzan tradiciones jurídicas. Abogados latinoamericanos que hacen maestría en los Estados Unidos consideran como un aprendizaje adicional trabajar en una firma de abogados en ese país, pero es un aprendizaje doloroso, sobre todo en sus inicios. Un abogado peruano entrevistado valoró la experiencia, pero habló también de las dificultades. Se sintió relegado pues fue enviado a una oficina en el sótano. No era discriminación étnica porque compartía el sótano con una abogada alemana. Para ser ascendido a una oficina con ventana debió mostrar el valor de su contribución. La desconfianza frente a las capacidades de un extranjero no es una sorpresa. Dicho esto, cabe destacar que el creciente número de abogados extranjeros en los Estados Unidos muestra que las dificultades son superables.

El paso de una tradición a otra ha tenido una transformación importante. A finales de la década de 1960, Damaska (1969) mostró la diferencia de la educación jurídica entre Estados Unidos y Europa y advirtió las dificultades de los graduados europeos que comenzaban a llegar a las escuelas de derecho de los Estados Unidos. Merryman (1974), en un artículo más general, detalló la diferencia en la aproximación a la educación jurídica entre los Estados Unidos y la tradición romano canónica (especialmente Italia y Chile). Habiendo sido estudiante de la maestría en derecho en Estados Unidos en 1970 entiendo el choque porque lo he vivido. Pero estamos a casi cincuenta años de esos análisis. ¿Es todavía un obstáculo severo? Lazarus-Black (2017) concluyó afirmativamente después

un estudio con estudiantes de derecho extranjeros en varias universidades, pero los entrevistados en otros estudios recientes no lo mencionaron como obstáculo importante (Vides, Gómez & Pérez-Hurtado, 2011; Gil-McCawley, Ravid & Pérez-Perdomo, en curso). La disparidad puede ser explicada por el momento en que se realice el estudio: el choque puede afectar más al recién llegado. También puede ser atribuido tanto a la escuela de derecho de origen como a la escuela de derecho de recepción porque la educación jurídica ya no es uniforme en ninguna parte (Pérez Perdomo, 2019a, 2019b). El elevado número de abogados extranjeros que van cada año a hacer estudios de maestría y doctorado en las escuelas de derecho de los Estados Unidos muestra que ha habido convergencia y que las diferencias entre culturas jurídicas, y aun de tradiciones jurídicas, no impiden las comunicaciones entre ellas. El obstáculo tal vez sea menos severo que como lo anticiparon Damaka y Merryman hace cincuenta años. El derecho tal vez no sea tan nacional como una vez se lo pensó y aun las tradiciones jurídicas importen ahora menos que en el pasado.

Referencias bibliográficas

- Bauman, Jon. (1999). *Pioneering a global vision: the story of Baker & McKenzie*, Chicago, Harcourt Professional Education Group.
- Bohorquez, Julio Gaitán. (2002). *Huestes de estado: la formación universitaria de los juristas en los comienzos de estado colombiano*, Bogotá, Universidad del Rosario.
- Capriles, Victoria & Pérez Perdomo, Rogelio. (2019). “Los abogados graduados en la Universidad Metropolitana de Caracas 2006-2016. Estudio de una cohorte profesional en tiempos de revolución”, *Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Vol. 6, No. 1, pp. 23-42.
- Damaska, Mirjan. (1968). “A continental lawyer in an American law school: Trials and tribulations of adjustment”, *University of Pennsylvania Law Review*, No. 8, pp. 1363.
- Dezalay, Yves & Garth, Bryant. (1997). “Law, Lawyers and Social Capital: ‘Rule of Law’ Versus Relational Capitalism”, *Social & Legal Studies*, Vol. 6, No. 1, pp. 109-141.
- Friedman, Lawrence Meir. (2001). “Erewhon. The coming global legal order”, *Stanford Journal of International Law*, Vol. 37, No. 2, pp. 347-364.
- Friedman, Lawrence Meir. (2011). *The human rights culture: A study in history and context*, Nueva Orleans, Quid Pro Books.
- Friedman, Lawrence Meir, Gómez, Manuel, & Pérez-Perdomo, Rogelio. (Eds.). (2011). *Law in many societies: a reader*, Stanford, Stanford Law Books.
- Gil-McCawley, Diego, Ravid, Italy & Pérez Perdomo, Rogelio. (Encurso). *The Stanford Program for International Legal Studies and the internationalization of Stanford Law School* (título provisorio).
- Gómez, Manuel. (2020). “Beyond borders and across legal traditions: the transnationalization of Latin American lawyers”. En: Zumbagen, P. (Ed.). *Oxford handbook of transnational law*, Oxford, Oxford University Press. (De próxima aparición).
- Gómez, Manuel, Guerrero Rocca, G. & Pérez Perdomo, Rogelio. (Encurso). *The internationalization and expatriation of Venezuelan lawyers*.
- Gómez, Manuel & Pérez-Perdomo, Rogelio. (2018). “Big law in Venezuela: from globalization to revolution”, *Big law in Latin America and Spain. Globalization and*

- adjustments in the provision of high-end legal services*, Londres, Palgrave Macmillan, Cham.
- Graham, Kyle. (2002). "The refugee jurist and the American Law Schools 1933-1941", *The American Journal of Comparative Law*, Vol. 50, No. 4, pp. 777-818.
- Jamin, Christophe. (2011). "Le droit des manuels de droit ou l'art de traiter la moitié du sujet". En: Chambost, Anne-Sophie. (Ed.). (2016). *Histoire des manuels de droit*, Paris, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence.
- Lazarus-Black, Mindie. (2017). "The voice of the stranger: foreign LL.M. students' experience of culture, law and pedagogy in U.S. law schools". En: Nafziger, James A. R. (Ed.). (2017). *Comparative law and anthropology*, Cheltenham, Edward Edgar.
- Le Bos, Yves-Edouard. (2019). "L'enseignement du droit par l' 'École de l'Exègese'. Pourquoi tant d'ennui sur les bancs de l'université" En: M. Cavina (a cura de): *L'insegnamento del diritto (secoli XII-XX)*, Bologna, Il Mulino.
- Martin Frechilla, Juan J. (2006). *Forja y crisol, la Universidad Central, Venezuela y los exiliados*. Localizado en Internet. Aparentemente no publicado formalmente.
- Merryman, John. (1974). "Legal education there and here. A comparison", *Stanford Law Review*, Vol 27, pp. 859.
- Merryman, John Henry & Pérez Perdomo, Rogelio. (2019). *The civil law tradition*. 4th ed, Stanford, Stanford University Press.
- Njaim, Humberto. (1980). "Del vislumbre al oficio. Testimonio de un discípulo de García Pelayo". En: García-Pelayo, Manuel (1980). *Libro homenaje a Manuel García-Pelayo*, Vol. 1, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Pereira Menaut, Antonio-Carlos. (2003). *Rule of law o estado de derecho*, Madrid, Marcial Pons.
- Pérez Perdomo, Rogelio. (2001). "Oil lawyers and the globalization of Venezuelan oil industry". En: Appelbaum, Richard, Felstiner, William y Gessner, Volkmar. (Eds.). *Rules and networks: The legal culture of global legal transactions*, Oxford, Hart.

- Pérez Perdomo, Rogelio. (2004). “Los abogados y la construcción de las naciones”, *El derecho constitucional y público en Venezuela. Homenaje a Gustavo Planchart Manrique*, Caracas, UCAB & Tinoco, Travieso, Planchart, Núñez.
- Pérez Perdomo, Rogelio. (2018). “Educación jurídica y política en Venezuela revolucionaria”. En: González Mantilla, Gorki. (Ed.) *La educación jurídica como política pública en América Latina*, Lima, Palestra Editores.
- Pérez Perdomo, Rogelio. (2019a). “Educación legal y culturas jurídicas: comparación, trasplantes y resistencias”, *Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*. Vol. 6, No. 12, pp. 21-35.
- Pérez Perdomo, Rogelio. (2019b). “Lost in translation? Latin American lawyers-students in American law schools. Transplants and globalization”, *Oñati Socio Legal Series*, Vol, 9, No. 6, pp. 1078-1096.
- Salazar Ugarte, Pedro. (2006). *Democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Silva García, Germán. (2001). *El mundo real de los abogados y la justicia. IV. Las ideologías profesionales*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- Tungnirun, Arm. (2018). *Practicing on the moon: globalization and the practice of foreign corporate lawyers in Myanmar*, Stanford, Stanford University.
- Vides, Marta, Gómez, Manuel, & Pérez Hurtado, Luis Fernando. (2011). “The American Way: Los abogados latinoamericanos como estudiantes de maestría en Estados Unidos de América”, *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, Vol. 44, No. 130, pp. 351-402.
- Weiler, Joseph H. H. (2001). “The rule of lawyers and the ethos of diplomats: Reflections on the WTO dispute settlements”. En: Porter, Roger, Sauvé, Pierre, Subramanian, Arvind & BevigliaZampetti, Americo. (Eds.). *Efficiency, equity and legitimacy. The multilateral trading system*, Washington, Brookings Institution Press.
- Wolf, Ernesto. (1945). *Tratado de derecho constitucional venezolano*, Caracas, Tipografía Americana.
- Zimmermann, Reinhart. (2004). “The emigration of lawyers from Hitler’s Germany: Political background, legal framework, and cultural context”. En: Beatson, Jack &

Zimmermann, Reinhart (Eds.). (2004). *Jurists uprooted. German-speaking émigré lawyers in twentieth-century Britain*, Oxford, Oxford University Press.